

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 407 de 630

CAPITULO 20

TIPO PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR SEGUIMIENTO A UNA NOTIFICACIÓN DE UN ESTADO QUE HA MATRICULADO POR PRIMERA VEZ UNA AERONAVE DISEÑADA EN COLOMBIA Y NOTIFICACIONES DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE UN CERTIFICADO

CONTENIDO

Sección 1 - Antecedentes	407
1.Objetivo	407
2.Alcance	407
3.Generalidades	407
Coordinación con otras áreas de la UAEAC.....	408
Sección 2 - Procedimiento	408
LISTA DE VERIFICACIÓN LV21-16-MIA - EVALUACION DE LA SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE TIPO.....	604

Sección 1 – Antecedentes

1. Objetivo

Orientar al Inspector en los procedimientos para el seguimiento de la notificación de un Estado contratante (OACI) al inscribir una aeronave diseñada y certificada en Colombia, en su registro de matrícula, para efectos de transmitir la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad y notificaciones de suspensión o revocación de un certificado de tipo. Procedimiento que deberán seguir los inspectores del Grupo CPA.

2. Alcance

El procedimiento inicia con la solicitud oficial o notificación de otro Estado de OACI, lo cual puede ser generalmente efectuado a través de la Autoridad Aeronáutica del otro Estado, y termina con la comunicación y la entrega de la documentación obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad requerida. Copia de los suplementos o enmiendas a esta documentación serán entregadas a solicitud del otro Estado. Si alguna Directivas de Aeronavegabilidad (AD) es emitida, esta será enviada al estado correspondiente y publicada en el portal Web de la UAEAC.

3. Generalidades

Tanto los Anexos y documentos de OACI como los RAC establecen, la generalidades sobre la expresión: “información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad” y detallan que en la misma están incluidos los requisitos obligatorios para la modificación, cambio de piezas o inspección de la aeronave (Manual de Mantenimiento) y enmienda de los procedimientos y limitaciones de operación (Manual de Vuelo, suplementos). Entre dicha información se encuentra la publicada frecuentemente por los Estados como directrices de aeronavegabilidad (Directivas de Aeronavegabilidad-AD).

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 408 de 630

El Estado de diseño de una aeronave debe transmitir a todo Estado que haya comunicado al Estado de diseño que ha inscrito la aeronave en su registro nacional de matrícula, y a cualquier otro Estado que lo solicite, la información de aplicación general que considere necesaria para el mantenimiento de la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad, incluyendo sus motores y hélices cuando corresponda, para la operación segura de la misma ("información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad"), y deberá también notificar la suspensión o revocación de un certificado de tipo. .

4. Coordinación con otras áreas de la UAEAC

En caso de ser necesario coordine el desarrollo de las actividades del procedimiento con los Grupos de Inspección de Aeronavegabilidad y Operaciones de Vuelo.

Sección 2 - Procedimiento:

a) Solicitud Oficial a la UAEAC:

La Autoridad Aeronáutica del país donde operará la aeronave diseñada y certificada de tipo en Colombia remite directamente una carta oficial que notifica que ha inscrito la aeronave en su registro de matrícula. Esta solicitud puede ser dirigida al Secretario de Seguridad Aérea ó al Director de Estándares de Vuelo de la UAEAC.

b) Trámite de la Solicitud Oficial:

El Secretario de Seguridad Aérea ó el Director de Estándares de Vuelo recibe la solicitud oficial y después de revisar la notificación del otro Estado de OACI, remite la solicitud al Grupo Técnico para su manejo.

c) Designación del Inspector de Seguridad Aérea al proceso:

El Jefe del Grupo técnico recibe la solicitud para iniciar el proceso de seguimiento de la notificación del otro Estado de OACI, y designa para ello al inspector responsable del proceso.

d) Comunicación con el otro Estado de OACI:

Mediante un oficio la UAEAC comunica al estado de OACI que ha recibido su notificación. El inspector alimenta una base de datos con el punto de contacto en el otro Estado (nombres, oficina, teléfono, fax, email), prepara la información documentación obligatoria sobre el mantenimiento de

la aeronavegabilidad si fuese aplicable y la envía. La base de datos permitirá a la UAEAC controlar el envío de documentación como: Directivas de Aeronavegabilidad, enmiendas al TC, informar cuando se revoque o cancele el TC, y cualquier otra información de aplicación general que considere necesaria para el mantenimiento de la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad, incluyendo sus motores y hélices cuando corresponda, y para la operación segura de la misma. Este oficio ira firmado por el Secretario de Seguridad Aérea ó por el Director de Estándares de Vuelo de la UAEAC.

El envío de las Directivas de Aeronavegabilidad (AD) podrá efectuarse por Email, o notificando la dirección del portal Web de la UAEAC, donde puedan ser descargadas:

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 409 de 630

http://intranet.aerocivil.gov.co/portal/page/portal/Aerocivil_Portal_Internet/seguridad_area/Grupo_Tecnico/Directivas_de_aeronavegabilidad. Las notificaciones de la cancelación o suspensión de un certificado tipo serán de la misma forma publicadas en la Portal Web de la UAEAC: www.aerocivil.gov.co.

ESPACIO DEJADO INTENSIONALMENTE EN BLANCO